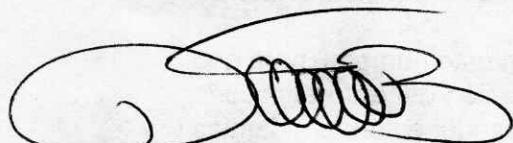


Informe secretarial, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez proceso de Pertenencia No. 157624089001 2022 00033 00, informando que la parte actora no ha atendido los requerimientos plasmados en el auto de fecha 2 de junio del presente año, sírvase proveer



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2022-00033 00
DEMANDANTE	ELIDA LILIANA SIERRA REYES
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARÍSTIDES OSPINA y ROSA BUSTAMANTE.

Sora, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo informado en informe secretarial que antecede, a la parte interesada en el proceso ya se le había conminado para que diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio, específicamente con los requisitos para el emplazamiento de la parte pasiva inmersa en la Litis, encontrándose que mediante memorial del 28 de junio del presente año, allegó constancia del edicto emplazatorio difundido por medio radial local, pero sin el cumplimiento integral a la totalidad de los ordenamientos del auto de fecha 4 de mayo hogaño.

Con el fin de evitar irregularidades; nulidades futuras que invaliden el decurso del proceso, que se puedan generar desde una oposición férrea con excepciones previas y de mérito propuestas, en virtud de las cuales el despacho debe correr traslado de la misma a la curaduría ad-litem por designar en representación de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARÍSTIDES OSPINA y ROSA BUSTAMANTE en este proceso. Con todo impera requerir a la parte actora con el fin que realice las gestiones necesarias indicadas en el auto admisorio de la demanda así como dar cumplimiento a las reglas del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Se trata de gestión procesal, cargas procesales que debe realizar la parte actora de la demanda. En atención a lo estipulado en el numeral primero del art. 317 Código General del Proceso, el cual dispone que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará

cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

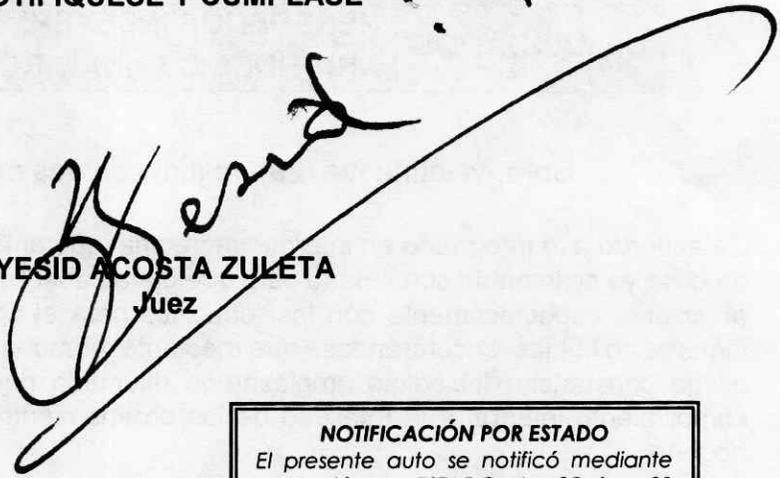
El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...".

Sin más consideraciones, por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

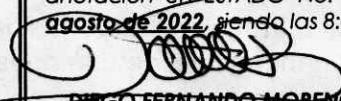
PRIMERO: REQUERIR la parte demandante, para que realice inmediatamente las gestiones indicadas los ordenamientos del auto admisorio de la demanda; también cumplir con las reglas contenidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Otorgando para el efecto un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla con la totalidad de la carga procesal indicada en este pronunciamiento, debiendo radicar además los derechos fundamentales de petición correspondientes. Finalmente, se tendrá por desistida la actuación y se condenará en costas, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo arriba motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No: 25, hoy 01 agosto de 2022, siendo las 8:00 A.M.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario